

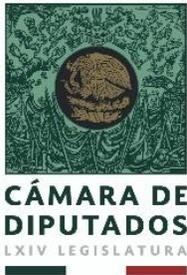
morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL SEGUNDO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN A CANDIDATAS Y CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

La que suscribe, **Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral segundo al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de capacitación sobre derechos humanos, género y no discriminación a las candidatas y candidatos a puestos de elección popular, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa es que aquellas personas que obtengan su registro como candidatos a puestos de elección popular, sean capacitados por la autoridad electoral en temas de derechos humanos, género y no discriminación.



morena
La esperanza de México

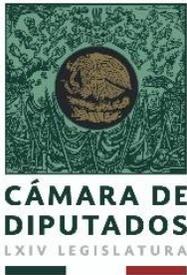
La función y servicio público implican que haya un pleno reconocimiento y conocimiento de los derechos humanos, y una aptitud absoluta de tolerancia, respeto y no discriminación.

Por lo que la mejor manera de lograrlo es a través de la educación y capacitación de las mujeres y hombres que ejercen una función de servicio público; si bien las materias de derechos humanos, género y no discriminación pudiesen parecer consustanciales a quien aspira a un cargo de elección popular, dada su cercanía social, carisma, trabajo político, lo cierto es que resulta necesario que haya un marco de actuación común y que las personas conozcan bases teóricas de estas materias.

Se estima que con esta iniciativa se elevará la contienda política, así como el ejercicio del cargo de elección popular, y de igual modo se prevendrán actos de violencia política en contra de mujeres o grupos vulnerables.

Es importante hacer notar que un político no nace, sino que se hace y se forma por la sociedad, si bien existen características y habilidades personales, lo cierto es que la tolerancia, inclusión y respeto son valores aprendidos, mismos que son reforzados por las instituciones sociales como la familia, la escuela y el Estado, en consecuencia, buscamos reiterar la importancia de tales valores en aquellos que aspiran a un cargo de elección popular.

Los servidores públicos deben tener una perspectiva de atención a cualquier persona bajo los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, por ello, se estima relevante que haya una capacitación para los candidatos que, eventualmente tendrán una responsabilidad pública, y aun en el caso de que no ganen el cargo



morena
La esperanza de México

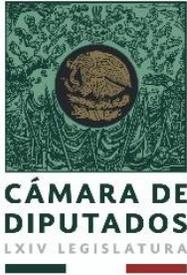
electivo, lo cierto es que la capacitación ampliara su campo de conocimiento y busca ante todo modificar su ámbito de acción en la sociedad.

En este proyecto reiteramos la expresión de: *“lo que no se conoce no se aplica”*, de tal manera que resulta de la mayor importancia que los candidatos a un puesto de elección popular tengan expresamente una capacitación con perspectiva de inclusión, respeto por las diferencias, tolerancia y no discriminación, ello sin duda enriquecerá sus campañas políticas, y sentara la bases para un mejor desempeño público de aquellos que resulten ganadores en las urnas.

Es importante señalar que, por la relevancia de los derechos humanos constituye una materia que debiese ser transversal y obligatoria para todos los servidores públicos, sean o no de un puesto de elección, o bien accedan al cargo por designación o nombramiento, con independencia del ámbito de competencia de la institución gubernamental a la que pertenezcan, todos deben tener una perspectiva de derechos humanos en su actuación.

En tal tesitura, de lo que se trata de es concientizar y sensibilizar a candidatas y candidatos políticos, que eventualmente accederán al servicio público respecto de la relevancia de las materias de las materias de derechos humanos, género, y no discriminación.

Debe señalarse que aún existe renuencia y prejuicios para que estas materias sean piedra angular en el desempeño público, algunos lo ven como “obstáculos o estorbos”, y eso es precisamente con lo que deseamos acabar, y que todas aquellas y aquellos que aspiran y ejercen un cargo público, tengan una visión de inclusión, respeto y tolerancia.



morena
La esperanza de México

Se manifiesta que esta iniciativa se imbuye en la modificación legislativa que impulsaron legisladores locales en el Estado de Puebla, entre ellas la Diputada Morenista, Vianey García Romero¹, quien apoyo reformas a la legislación local entre las que destaca que las candidatas o candidatos a un puesto de elección popular, tengan que capacitarse en materia de género, derechos humanos y no discriminación.²

Por otra parte, se señala que la previsión de este curso en materia de derechos humanos, género y no discriminación no se impone como un requisito para participar en la contienda electoral, ya que se podría alegar que se vulneran los derechos políticos de votar y ser votado de los ciudadanos por un nuevo requisito no previsto en la Constitución, sino lo que se establece es un mandato dirigido a la autoridad electoral a fin de que imparta dichos cursos a quienes aspiren a un cargo público.

Asimismo, se señala que esfuerzos similares a esta iniciativa se ha gestado en otros países, como la llamada “Ley Micaela” en Argentina³, veamos:

LEY MICAELA

Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Se llama así en conmemoración de Micaela García, una joven

¹ Vianey García Romero es la diputada más joven en el Congreso del Estado, y con solo 24 años de edad preside la Comisión más importante en el poder legislativo, la de Gobernación y Puntos Constitucionales, además que es integrante de las comisiones de Igualdad de Género y de Cultura... la diputada más joven de la legislatura en el Congreso del Estado señala que es un reflejo del compromiso que tiene con su país, pues se lo hizo poco después de votar por primera vez.

<https://ngnoticias.com/quien-es-vianey-garcia-la-diputada-de-24-anos/>

² http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_k2&view=item&task=download&id=35548

³ <https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela>

entrerriana de 21 años, militante del Movimiento Evita, que fue víctima de femicidio en manos de Sebastián Wagner.

Como autoridad de aplicación de la Ley 27.499, nos proponemos lograr su plena implementación a través de procesos de formación integral, los cuales aporten a la adquisición de herramientas que permitan identificar las desigualdades de género y elaborar estrategias para su erradicación.

Buscamos transmitir herramientas y (de)construir sentidos comunes, que cuestionen la desigualdad y la discriminación, y transformen las prácticas concretas de cada cosa que hacemos, cada trámite, cada intervención, cada proyecto de ley y, en definitiva, cada una de las políticas públicas. Se trata de una oportunidad para jerarquizar la formación y ponerla al servicio del diseño de políticas públicas con perspectiva de género en clave transversal, es decir, en todo el Estado.

Fue promulgada el 10 de enero de 2019 y a un año de su vigencia, el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, y las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional se capacitaron en los términos de esta ley. Adhirieron todas las provincias y aproximadamente 500 municipios.

Estamos trabajando en articulación con todos los organismos alcanzados por la ley en coordinar contenidos, metodología y procedimientos de evaluación y seguimiento del impacto de su implementación en cada Ministerio y dependencia del Estado argentino.

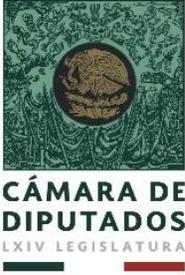
En tal tenor, buscamos sensibilizar a las personas y dar herramientas para que realicen una mejor labor pública, que su actuación política genere mejores condiciones de igualdad e inclusión para mujeres, niñas, personas con discapacidad, personas de la población de la diversidad sexual, entre otros grupos vulnerables que históricamente han sido marginados.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente del Artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, frente a la propuesta de este proyecto legislativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto por la Iniciativa
---------------	-----------------------------------

<p>Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección. g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. <p><i>(Sin Correlativo)</i></p>	<p>Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección. g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. <p>2. Una vez que se hayan registrado las candidatas y candidatos, la autoridad electoral les impartirá un curso en materia de género, derechos humanos y no discriminación.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de:



morena
La esperanza de México

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL SEGUNDO AL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ÚNICO. Se adiciona un numeral segundo al Artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. ...

a) a g) ...

2. Una vez que se hayan registrado las candidatas y candidatos, la autoridad electoral les impartirá un curso en materia de género, derechos humanos y no discriminación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S U S C R I B E

Reyna Celeste Ascencio Ortega

Diputada Federal

Dado en la sede de la Comisión Permanente a los diez del mes de agosto del año dos mil veinte.